ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

1 -CLASES SOCIALES

La nobleza cortesana y los Señorios.—La trans mación buscada por los Reyes Católicos (§ 567) con un fin lítico, se cumplió totalmente bajo la Casa de Austria. La no za (lo mismo la castellana que la de los otros reinos) dese cada vez más de sus antiguos solares y se va á vivir á la Co si puede; en otro caso, á una ciudad, la más importante el las que le cabe escoger, convirtiéndose así en propiamente guesa. La que queda en sus castillos, vive por lo general ob recida y olvidada. Y como la condición principal de medr halla en el favor del rey ó de sus ministros, en los carg honores públicos, los nobles se hacen palaciegos y solicitat ya para intrigar en las cámaras reales y formar parte d que mandan, ya para lograr los mejores puestos en la adr tración. Sus privilegios sociales, que continúan, como mos, les sirven admirablemente para estos propósitos. No tante la creciente consideración de que gozan los letradosen su mayoría de la clase media, por origen,-la nobleza siendo la preferida para los empleos superiores. En las G naciones mayores, Virreinatos, Consejos de regencia, etc. (y el alto clero: § 703) es la llamada, y lo mismo ocurre co mandos militares, por seguir siendo la ocupación caracter de los nobles el «oficio de las armas». Basta recordar, por lo

se refiere al orden civil, quiénes fueron gobernadores de España en ausencia de Carlos I (§ 610); quiénes formaban el Consejo formado para Felipe II (§ 630; á quiénes encargó Carlos II los tres gobiernos creados en 1693 y la regencia hasta la venida de Felipe de Anjou, la condición de los gobernadores de Flandes, de los virreyes de Italia, de los de América (§ 695), etcétera; y en el orden militar, cómo la cuestión de jerarquía y la supeditación á que un noble de primer rango ocupase las jefaturas superiores, fué, en parte, causa de grandes desaciertos y desastres, como en el caso de la Armada invencible. Además—según luego veremos—disfrutaban los nobles de gran preponderancia en los Ayuntamientos, cuya condición primitiva, plebeya, había variado (§ 684).

Por su parte, la nobleza se esforzaba por ampliar estas ventajas, logrando del rey donaciones en pago de los menores servicios. Cuando la lucha con las Comunidades (§ 614-615), el número de peticiones de mercedes que los realistas hicieron, asombra, y no se explica, en los más de los casos, por la importancia del mérito que se alega. La elevación de memoriales al rey con ese objeto, se hizo cosa general y frecuentísima en los siglos xvi y xvii.

A veces, justificaba este afán la decadencia económica de la nobleza, producida por el cambio de la base de riqueza en la sociedad y por el crecimiento de la clase mercantil é industrial (§ 567); pero no siempre era así, porque las grandes casas. nobiliarias seguían siendo poseedoras de cuantiosas fortunas, que la práctica, cada vez mayor, de los mayorazgos, sostenía y acrecía, aunque limitando el número de los favorecidos, y que también ayudaban á levantar los provechos del gobierno, cuando prevaleció el sistema de los favoritos y la inmoralidad administrativa no tenía freno. Basta recordar la grandísima fortuna de la casa ducal de Osuna, que le permitía tener escuadra particular en el Mediterráneo (§ 693); las fastuosidades del de Lerma, de Don Rodrigo Calderón, del mismo Conde-duque, de los favoritos de Mariana de Austria, para advertir que si en la clase media abundaban las riquezas, sólo en la noble se presentaban casos de acumulaciones extraordinarias. Cuando se verificó la expulsión de los moriscos (§ 675), pudo verse la importancia

188

de las propiedades que poseían algunos señores, como el ce que de Gandía, el de Maqueda, el de Lerma, etc. El de Gandiera dueño de cuatro villas y cuatro arrabales de moriscos, cua población pasaba de 60,000 almas y cuyas rentas (sin combos emolumentos de la jurisdicción y otros donativos) suba anualmente á 53,153 libras valencianas y 8 sueldos. Aunquel citada expulsión, como veremos (§ 675), produjo graves que brantos á muchos nobles, favoreció á otros, como Lerma y a familia, que se apoderaron de más de 500,000 ducados sobre el producto de la venta de las casas de los moriscos.

Verdad es que esta acumulación cedía en daño de mucha individuos de la nobleza misma, excluídos por el mayoraz del disfrute de los bienes. Así se formó la clase de los segundos, ó segundogénitos, á quienes su falta de medios llevaba for zadamente á la milicia ó á la carrera eclesiástica, para hallara medio á su preterición económica. Desde este punto de vistay socialmente también, en algún respecto—los segundones con tituían como una clase inferior dentro de la misma noble amayorazgada, aunque muchos de ellos lograron, en sus prosiones no poca gloria y puestos de categoría.

Los privilegios de que gozaban los nobles no eran tan del orden político. Los tenían también del orden civil, pe procesal, etc., como en tiempos anteriores. Diversas pragi cas de Carlos I y de sus sucesores confirman el fuero espe de que gozaban, no pudiendo ser juzgados en lo criminal por las audiencias (§ 687) o por alcaldes de Corte espe mente comisionados al efecto, sin que unas ni otros pudi dar sentencia condenatoria antes de consultar con el Con Real y con el rey. Tenían cárcel aparte «de la que tienen pecheros y la otra gente común»; estaban exentos de torme aunque esta exención la quebrantaban con frecuencia los ju segun denuncian las Cortes de 1544 y las de 1598 y comprueba ley de Felipe II publicada en 1604; y en el orden civil no po ser presos ni encarcelados por deudas (salvo si las deben al h ni prendadas sus casas moradas, sus caballos, mulas y ar Gozaban también, los Grandes, la distinción de recibir din mente del rey el nombramiento de tutor ó procurador, cu lo necesitasen por ser menores ó para litigar.

Ellos y sus esposas é hijas tenían el tratamiento de Señoria, extensivo á los embajadores y á los marqueses, condes, comendadores mayores de las Ordenes militares, vizcondes, virreyes, generales y otros funcionarios públicos; y que de los tratamientos honoríficos, como de la ostentación en los blasones, se abusaba, lo prueban pragmáticas de Felipe III y de Felipe II prohibiendo que nadie (excepto los Cardenales y el Primado de Toledo) pueda usar los títulos de Señoría llustrísima y de Reverendísima, y que no pinten «coroneles» (coronas) en sus escudos los que no sean duques, marqueses y condes.

En lo que más perdió la nobleza fué en la jurisdicción territorial, si se exceptúa la de Aragón, cuyos derechos abusivos continuaban como antes (§ 568). También en Valencia siguieron rigiendo los fueros alfonsinos (§ 488) en las tierras señotiales.

En Castilla, las causas que habían contribuído á la decadencia política y enonómica de los nobles y las que, paralelamente, habían mejorado la condición jurídica de los plebeyos burgueses y rurales, produjeron una disminución notable en los derechos de jurisdicción, privilegio de los más importantes de la nobleza en la Edad Media, como ya sabemos. Contribuyeron á lo mismo el desarrollo de los sentimientos monárquicos en el país, el entronizamiento efectivo del poder absoluto de los reyes y las teorías de los jurisconsultos, cosas todas que hacían mal vista cualquiera limitación del poder del soberano sobre sus súbditos.

Por lo que toca á la relación económica entre los señores y los vasallos, es de notar que las antiguas heredades de solariegos (§ 421) se convirtieron, andando el siglo xvI, en predios enfitéuticos, que suponían, por sí mismos, una autoridad menor del señor, reducido á la categoría de propietario en una relación puramente civil. Sin embargo, en el siglo xvII existían aún len Castilla) tres tipos de señoríos, en que la nobleza conservaba los restos de su antiguo poder social: los señoríos que seguían llamándose solariegos simplemente; los que eran, á la vez, solariegos y jurisdiccionales y los únicamente jurisdiccionales. En los primeros, el señor se reputaba dueño de todas las tierras comprendidas en el término y que no poseyesen por justo titulo los vasallos, ó colonos, de quienes cobraba ciertas pen-

siones; en los segundos, no tenían los señores tan amplios de chos sobre las tierras, dado que las baldias se considerate generalmente, como propias de los concejos; en los terceros, señor, que no poseía tierra alguna, recibia del rey, como po vilegio, la potestad y gobierno y el derecho de cobrar las re tas é impuestos que los vecinos realengos pagaban al monarci

De los vasallos, en virtud de la jurisdicción ó de la relacemanante del solar, los señores seguian exigiendo el servici militar; portazgos, almojarifazgos, y alcabalas; regalos de Na dad y otros por el casamiento de sus hijos (las antiguas a ó bodas); la luctuosa, en algunos puntos (Galicia: siglo xvii) conducho, mantenimiento del caballo, prendas, etc., en las i hetrias; borras, asaduras y barcajes; castillerías; contribucion que no excedieran de cierta cuantía, y hasta podían apodera de la hacienda de los vasallos para redimirse del cautivera para otros fines de provecho personal ó servicio del rey. Aragón, los tributos y servicios eran aún más numerosos. Se un documento del reinado de Felipe III, los vasallos de Ri gorza pagaban hueste, cabalgada, junta, quistias, xixanten homicidios, diezmos, maravedises, pacería, penas, colonia otros muchos impuestos. En una concordia celebrada en 29 Enero de 1539 entre los vecinos de Fábara y su señor G Monsuar, se consigna terminantemente la pérdida, con arre al fuero de Aragón, de los bienes muebles y raíces de los meros à favor del segundo, por haber los vecinos abandon la villa huyendo de las persecuciones y arbitrariedades de nor: es decir, que la condición económica de estos vasallos igual á la de los juniores castellanos de los primeros siglo la Edad Media (§ 276). También continuaban en muo partes los monopolios de horno, de molino, de posadas (aun contra esta última se dieron leyes generales: § 730), etc el señor era meramente jurisdiccional, tenía, por lo gene derecho de atribuirse en los aprovechamientos comun (leña, pastos, etc.) la parte de dos vecinos; de hosped gratuitamente en casa de los vasallos; de adquirir los hi mostrencos; de monopolizar la caza y la pesca en ciertos res; de obligar á los pobladores del territorio á guard defender sus castillos y fortalezas; de publicar ordena

de gobierno; de confirmar á los alcaldes de los concejos y nombrar otros mayores que entendían de las apelaciones de causas sentenciadas por los ordinarios (así, en los señorios de Alba y de Osuna funcionaban tribunales de apelación de alcaldes y oidores de los duques); de llamar á sí el conocimiento de éstas; de cobrar penas pecuniarias, con otros privilegios que

representaban su poder, todavía muy grande.

Sin embargo, la jurisdicción se consideraba comúnmente limitada por varios principios relacionados con el poder real: 1º, por el derecho superior de justicia que el monarca reivindicaba para sí siempre; 2.º, por la prohibición de dar indultos, á no ser de multas que correspondiesen al señor; 3.º, por la de dictar ordenanzas que contradijesen las leves generales del reino; 4.º, por el derecho de pesquisa del rey y el de nombrar alcaldes reales, cuando el señor no administraba bien la justica: 5.0, por las restricciones impuestas en cuanto á la enajenación de vasallos á señores de menos categoría y en cuanto á la confiscación de sus bienes, etc.; 6.º, por la prohibición absoluta de acuñar moneda. Aplicación concreta de estos principios, en la referente á la jurisdicción criminal, muestran la real provisión de 21 de Julio de 1577 y la R. C. de 12 de Diciembre de 1578, por las que Felipe II, para corregir los abusos del asilo eñorial, autorizó al corregidor-gobernador de Asturias para ue persiguiese en todas partes á los criminales.

El efecto de todo este poder variaba según la condición de os señores. Unos abusaban de él maltratando á sus vasallos, ejándolos y haciéndolos, en realidad, de tan mala condición omo los de la Edad Media; cosa que, como dice un escritor de mes del siglo xvi (Castillo Bobadilla), procedía, sobre todo, haberse «prodigado con imprudente liberalidad los títulos eñoriales á gente sin nobleza y aun á mercaderes enriquecidos m menudos tráficos», aunque los nobles de abolengo también ayesen en tales injusticias. Otros señores había que usaban ignamente de su jurisdicción, y se cita como modelo (excepconal, por de contado) al conde de Oropesa, que, rehusando convertirse en noble cortesano, vivía en sus tierras constantemente y nombraba todos los años una junta de teólogos y jurisas para que recibiesen las quejas de los vasallos y residenciasen al señor y á sus funcionarios si habían obrado mal la enajenación de muchos territorios realengos y libres, hecha pla Corona en este período, por razones financieras (§ 69, aumentó el poder de la nobleza castellana en cuanto á la extensión de aquellos derechos en el territorio nacional; pues in veces los reyes (v. gr., Felipe II) reaccionaron contra esto, in corporando algunos pueblos de señorio, fué mayor el núme de las enajenaciones que el de las incorporaciones.

El poder jurisdiccional de la nobleza de Aragón era mun más grande, pues conservaba el derecho de vida y muerte sob los vasallos; el de encarcelarles y castigarles sin formación proceso ni recurso; el de privarles de toda su hacienda, ya co pena, ya por trasladarse el vasallo á otro lugar; el de autorio denegar los matrimonios, y otros; sin que el Memorial eleva al rey por las Cortes de 1626, para que aboliese esta potes absoluta, ni los esfuerzos de algunos prelados durante los signavos y xvii y xvii para mejorar la condición de los pobladores de señoríos, ni la incorporación de algunos de éstos á la Com (v. gr., el de Ribagorza en 1590), desarraigasen aquel resto régimen feudal en todo el período que examinamos.

667. La jerarquia nobiliaria y el afán de nobleza. los primeros años del reinado de Carlos I, se establece de manera oficial el cuadro jerárquico de la nobleza, desap ciendo la vaguedad que aun había en este punto en tiempo los Reyes Católicos. Se extingue por completo el apeli de Ricos hombres y es sustituído oficialmente, desde 1520, el de Grandes de España, para designar la nobleza de pr grado, pero reduciendo y fijando taxativamente el número los que habían de componerla, á saber: 25 (entre ellos el qués de Villena, el duque de Villahermosa, el de Gandía, Medinaceli, el de Medina Sidonia, el de Nájera, el del l tado, el de Arcos, el de Alba, el de Frias, etc.), correspon tes á 20 de las más antiguas é ilustres familias de la arist cia, las de Aragón, Borja, La Cerda, Guzmán, Mendoza, O Toledo, Velasco, y otras. Privilegio especial de esta class poder cubrirse en presencia del rey y ostentar el título d mos de éste. El número de 25 se amplió en los reinados riores. Los demás nobles titulados se llamaron simples

Títulos, y—excepto cuatro, que también pudieron llamarse primos del Monarca—llevaron tan sólo la consideración de parientes
de aquél. La distinción entre ambas clases terminaba aquí, pues
no la había siempre, ni en antigüedad, ni en riqueza, ni en acceso á los honores públicos. Desde el punto de vista social,
Grandes y Títulos (los Grandes también se llamaron, tiempo
después, títulos de Castilla) formaban la cabeza de la clase nobiliaria y representaban la antigua ricahombría medioeval.



Fig. 26.—Reunión de hidalgos. (De un cuadro de la época)

Por bajo de estos dos grupos de nobles estaban, como en tiempos anteriores, los caballeros y los simples hudalgos, palabra ésta que, sin perder toda su amplia significación primitiva, se emplea ya en adelante para designar especialmente á los nobles de categoría inferior, desprovistos de fortuna (ó con fortuna escasa), de señorío, de jurisdicción y de altos empleos públicos. Pero á la vez que restringía así su significación la palabra hidalgo, crecía el número de personas á quienes se aplicaba, por la pretensión, cada vez mayor en las gentes, de aparecer entroncadas con la nobleza y participantes de su condición, aunque sólo fuese en el nombre. La vanidad de los blasones que, á fines de la Edad Media, se había desarrollado en algunas partes, v. gr. en Cataluña, de un modo agudísimo (§ 548), se agiganta

194

en los siglos xvi y xvii, hasta convertirse en una enfermed nacional. Todo el mundo aspira á ser hidalgo; unos, por haber enriquecido recientemente y creer indispensable dorar su queza con la ascendencia nobiliaria; otros, sin esto, por me vanidad y por gozar de los privilegios generales de la noble que les confirman los reyes. Guipúzcoa entera pretende hidalga, y lo alega así en momentos solemnes, provocando renocimiento real de su derecho (§ 797). Nadie quiere ser p beyo ó del estado llano; perpetuando así las diferencias med evales, el sentido exclusivista, de privilegio y de superiorio sobre la masa. Y como este hecho suele ir unido, en much mos casos, con la carencia de medios económicos, y la vanid hidalga rechaza ciertos géneros de trabajo, los más propios p remediar aquel estado (§ 734), se hace frecuente el tipo del dalgo ocioso y hambriento, eterno pretendiente y acosador ministros y favoritos, de que se apodera y que ridiculiza la ratura del tiempo (§ 761).

Los reyes y las Cortes procuraron oponerse à esta exi ción dañosa del espíritu de clase, pidiendo aquéllas-ya de 1518 y 1523 - que se disminuyesen las concesiones de hi guía y se revocasen las mal hechas, cosa que otorgaron los mo cas; pero la fiebre no remitió por esto, ayudándola los mis poderes públicos con la venta de hidalguías (de que ya hay timonios en 1553) para allegar recursos al Tesoro. Una e dística hecha en 1541 con motivo fiscal, arroja el número vecinos pecheros en las diez y ocho provincias del reino de tilla, y supone que el de hidalgos podrá ser de 108,358. 781,582 pecheros. Lo que se suprimió por completo fu categoría de caballeros quantiosos, de Andalucía, creada tiempo de los Reyes Católicos (§ 567), ampliada por Felip restringida por Felipe III, y que ya era inútil, por la desa ción de la necesidad á que obedeció su creación. Tambie suprimió (en tiempo de Carlos I) la clase de «caballeros dos», creada con gente plebeya por el cardenal Cisneros, motivos militares.

Felipe III prohibió la existencia de Órdenes militares exijeras (excepto la de San Juan) y aun de simples titulados ellas en súbditos del rey de España, no siendo con lices de este; y de un modo definitivo y perpetuo, Carlos I incorporó à la Corona, en 1523 (por bula de Adriano VI), las Ordenes militares de España, reducidas à cuatro: Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. En cambio, trajo aquel rey à España la Orden honorífica del Toisón de Oro, originaria de la Casa de Borgoña, y cuyos titulares había extendido Carlos, en 1516, al número de 51. En 1519, el rey celebró en Barcelona la fiesta del Toisón, concediéndolo à cinco nobles castellanos, uno aragonés y otro de Nápoles. La jerarquía nobiliaria, así como los privilegios personales y jurisdiccionales de los nobles, pasaron à América, donde se reproducen muchas de las instituciones sociales de la Península, correspondientes á esta clase (títulos, caballerías, feudos, etc.)

668. Los bandos nobiliarios y los nobles rebeldes.—Ni las reformas de los Reyes Católicos (§ 567), ni el aumento de poder en la monarquía, ni las leyes especiales (v. gr. con referencia á las provincias Vascongadas) en que Carlos I y otros reyes derogaron repetidamente la costumbre señorial de los desafíos y de las guerras privadas, lograron borrar durante algún tiempo las costumbres anárquicas de la nobleza, procedentes de la época medioeval. Ejemplos de esto hemos visto en los tiempos de aquellos monarcas (§ citado). Lo propio ocurrió en los primeros años del reinado de Carlos I, y retoños de lo mismo produjéronse en los de sus sucesores.

Casi todas las poblaciones importantes de las dos coronas de Castilla y Aragón, y cuando no, los territorios de ellas en que preponderaba el régimen señoril, fueron teatro, desde la muerte de la reina Isabel, de luchas análogas á las que Hernando del Pulgar describía á fines del siglo xv (§ 556). El movimiento de los Comuneros exacerbó las parcialidades. En Toledo, los Ayalas y los Silvas se combatieron á mano armada, hasta el punto de sufrir uno de los Silvas un asedio en toda regla en el Alcázar, donde se había encerrado con 400 hombres, y de sufrir luego saqueo todas las casas de gentes de su familia. Estas contiendas, como otras, procedían de tiempos anteriores; y así se vió, en el mismo año de subir al trono de España Carlos I, que Don Pedro Portocarrero trataba de apoderarse por la fuerza del Maestrazgo vacante de Santiago; que Don Pedro

196

Girón, primogénito del conde de Urueña, pretendía otro tam respecto del ducado de Medina Sidonia, y sitiaba, al efecto, villa de Sanlúcar; que en Sevilla, el duque de Arcos y otro promovían disturbios; que en varios puntos se hacía resistencia á la jura de Carlos, como rey, viviendo su madre. En años por teriores hubo otros choques, v. gr.: entre el alcalde mayor Toledo y sus alguaciles, y los criados de Pedro López de Padillo entre algunos caballeros de Astorga y las gentes del obispo; e tre los hijos de Mosén Alemán y el alcaide y capitán del co tillo mayor de Perpiñán, en Gerona; entre las familias de Bone detes, Riberas y Felices, en Monzón; entre el conde de Rib gorza y los vecinos de Tarazona; entre Don Miguel Gurra Don Hugo de Urries, por cuestiones sobre la baronia Ayerbe; entre el conde de Benavente y el de Aranda, cuy partidarios vinieron á las manos, con derramamiento de sang entre el conde de Salvatierra y su mujer, etc. Durante las munidades, ya hemos visto cómo los bandos y desavenen de los nobles ayudaron á fomentar la insurrección ó á paralir el movimiento de las tropas reales. Pero, aun después de 151 seguian las violencias y bandosidades aristocráticas, de que ejemplo la de los Rocafulles y Rocamoras, Mirones, Mass fas, etc., en Orihuela, que, viva ya en tiempos de Don Juan aun en 1548 traia alborotada la región de aquella villa, la Alicante y otras de Valencia y Murcia. Aunque el mal fué der ciendo á medida que avanzaba el siglo y se iba afirmando régimen y autoridad de los monarcas, no desapareció del to señalándose manifestaciones de él todavía en los reinados los últimos Austrias, y, en algunas regiones, de manera ag sima. Así, en Mallorca no cesaron los bandos en todo e glo xvi, ni en el xvii, produciendo continuos derramamie de sangre, alteraciones del orden público y fomento del b daje que costó muchísimo desarraigar entrado ya el u tercio del siglo xvII. Hiciéronse célebres en estos disturbios bandos opuestos de Canamunts y Canavalls, en los que se m claban no pocos eclesiásticos.

Como manifestaciones también del espíritu nobiliario au quico, hay que considerar las rebeldías de algunos próces contra la misma persona y gobierno del rey, de que hubos

sos frecuentes durante las Comunidades, que anteriormente se habían expresado en ejemplos como el de Don Íñigo Manrique, de Málaga, cuyos partidarios insultaron á Carlos I con grosera injuria, y que luego tuvieron retoños de tanta gravedad como las conspiraciones de Medina Sidonia y otros, en tiempo de Felipe IV.

En suma—y como de ordinario sucede tratándose de vicios sociales de profundo arraigo y larga tradición,—la nobleza, no obstante los cambios en ella sobrevenidos y la presión cada vez mayor de los reyes, tardó mucho tiempo en olvidar sus costumbres medioevales y en someterse á la disciplina general de gobierno, contra la que le disponían, singularmente, su situación privilegiada en el Estado y la conservación de sus derechos sobre gran parte de la población española. En las colonias—donde el alejamiento de los poderes públicos centrales aflojaba todos los lazos,—aquellas costumbres produjeron repetidos y gravísimos sucesos, algunos de los cuales, entre los más salientes, quedan ya narrados en lugar oportuno.

669. Los plebeyos y las luchas sociales.—Plebeyos ó gentes del estado llano y pecheros, eran denominaciones comunes á los hombres libres que no formaban parte de la nobleza en todos sus grados, desde la Grandeza de España á la simple hidalguía. Se podía ser plebeyo y no pechero, sin embargo; dado que este segundo nombre se aplicaba especialmente á los que no estaban exentos de tributos, y lo podían estar algunos plebeyos (§ 688). Esto aparte, subsistían, dentro del género, los diferentes grupos que ya eran reconocidos en tiempos anteriores: ora en la forma tradicional de medianos y menores, ora en la de ciudadanos honrados y otros que no gozaban de esta categoría (Barcelona, Valencia), ora en la oposición entre gentes burguesas y del campo, ó en la que provenía del estado económico que, aun dentro de los menestrales, distinguía grados y categorías.

El crecimiento de la riqueza industrial y mercantil había ido creando, dentro de la plebe, como ya sabemos, una alta burguesia rica, que formaba una verdadera aristocracia del dinero y procuraba remedar á los nobles en cuanto podía, desde los mayorazgos (§ 720) á la ostentación del lujo. A ella per-

tenecían algunos menestrales, de los que la organización p mial, cerrada y privilegiada, permitia elevarse y de ella lían á menudo las pretensiones á la hidalguía (coronadas á ver con el éxito, por concesiones reales) y el afán señoril, dem trado en pequeñeces como el uso del Don antes del nom (cosa, en lo antiguo, sólo propia de los nobles, y que u pragmática de 1611 declaró limitada á ciertas personas de m dición elevada ó hidalga), el uso de la espada, etc. Las les sancionaban en algunas ocasiones, y en unas partes de Península más que en otras, estas distinciones: como en Ca luña, en Mallorca y en Valencia hemos visto y como es i torio en las agrupaciones obreras (maestros y oficiales). Ti bién se marcó la tendencia á distinguir á los hombres dotal de títulos académicos y aun a los estudiantes, con privilegio exenciones; pero sin que nada de esto trascendiera á borrar separación profunda y la desigualdad notoria entre plet y nobles, salvo en las ocasiones en que la política de los reaprovechaba para sus fines algunas personalidades salidas aquéllos: los letrados, v. gr.

Debido á esto, la importancia de los letrados ó abogado gentes de la curia se hizo tan grande, que se les ve interve en el gobierno y la administración al lado de los nobles, re sentando el elemento técnico, jurídico, á que cada vez se i cede más representación y valor. No dejaban de quejarse ello en algunas partes, amén de las sátiras que la literat de la época les prodiga. Un jurisconsulto catalán de comie del siglo xvII-Gilabert-consideraba como uno de los i «que el gobierno de este Principado padece, el estar en m de letrados á solas»; y una relación fantástica de un desdic visionario labriego del Ampurdán pintaba, en 1613, el infi lleno de notarios y jueces, nobles y abogados, «por el gusto-dice un autor-de poner en la mansión de los torr tos á los que en los últimos años dominaban y manchaban sus injusticias» aquellas comarcas. Este odio estalló en grientas persecuciones al iniciarse en Barcelona la rebelia 1640. Lo mismo ocurrió en Mallorca cuando la Germ (\$ 670).

Si por estos representantes suyos—no menos que por

altos burgueses de las grandes ciudades,—los plebeyos se daban la mano (guardadas todas las distancias de los privilegios) con la nobleza, económicamente iban constituyendo de cada vez un cuerpo social más importante; y aunque la decadencia general de la nación hizo sentir en ellos sus efectos, quizá más que en los nobles, es de advertir la opinión favorable de los hombres reflexivos de la época, según la cual, cuando los poderes públicos se preocupasen de la regeneración del país, en ellos buscarían su apoyo y tratarían de elevarlos y dignificarlos.

Las capas inferiores de la plebe estaban formadas por los iornaleros y peones, gentes sin hacienda ni oficio sentado, que vivian exclusivamente del empleo eventual de sus fuerzas físicas v de las cuales se ocupó la legislación económica (§ 734); y los vasallos de señorío, cuya situación general, en Castilla principalmente, hemos esbozado antes (§ 666), en lo que suponía perpetuación de los antiguos lazos. Pero en algunas regiones, la situación de estos obreros—singularmente los del campo continuaba siendo tan deprimida y angustiosa como en los siglos medioevales. Ya lo hemos visto con relación á las regiones aragonesas (§ 568 y 666). En 1664, un jurisconsulto, llamado Montemayor de Cuenca, decía que son «en este Reyno, los vasallos de signo servicio, aun de peor condición que por derecho los esclavos». Pocos años antes, en 1626, piden, por vez primera, los procuradores de las Cortes al Monarca, que suprima la potestad absoluta de los señores, cuyo desmesurado alcance ya sabemos. En 1570 y 1590, el arzobispo de Zaragoza, Don-Hernando de Aragón, y el obispo de Segorbe, Don Martín de Salvatierra, piden á Felipe II que mitigue aquella potestad. Pero nada consiguieron. Todavia en 1616, un jurisconsulto, Pedro Calixto Ramírez, defendía en un libro ad hoc, como cosa justa, la potestad señorial completa, declarándola «libre de toda traba, ilimitada en vida del vasallo», sin otro recurso por parte de este, ante las crueldades del señor, que el asilo eclesiástico. Reconoce tan sólo que los derechos del señor terminan con la muerte del vasallo, cuyo cadáver no puede ultrajar ni impedir que se entierre.

El resultado de esta tiranía de los nobles aragoneses fué que se reprodujeran en los siglos xvi y xvii las sublevaciones que ya vimos estallar en tiempo de Fernando el Católico; como, verigracia, la de los vasallos de Ribagorza, hacia fines del reinado de Felipe II; la de los de Ariza, que dieron muerte á su señor y produjeron graves alteraciones (1585), etc. Pero como los vasallos aragoneses no supieron concertarse en una acción común al igual de los payeses de Cataluña, sus pleitos y sus actos de fuerza aislados sólo tuvieron por consecuencia represions duras que agravaban su situación. La frecuencia de estos hechos acabó por impresionar á los reyes y por convencerles de que era necesario poner remedio á tal estado de cosas. Así lo licieron, aunque de una manera incompleta, incorporando á la Corona los pueblos en que más se dejaba sentir la opresión se norial. El primer caso de incorporación fué en 1519, apena entrado en tierra española Carlos I.

En Cataluña, la situación era muy diferente (§ 569). Pero subsistencia de los derechos señoriales, que seguian pesant sobre el payés, ya redimido de otras servidumbres, produjen todavia algunos disturbios. Por lo general, aquellos derechosque se traducían en servicios por parte del payés-se fuero conmutando en dinero; pero, á veces, los señores resistiéron á esto, negándose á la liberación y vejando á los vasallos, obstante el apoyo que á éstos prestaba en justicia la Real A diencia. Tal fué, por ejemplo, el caso de la Bisbal, donde, pleno siglo xvII (1620-21), se promovió lucha entre los vecimo payeses y los obispos de Gerona, señores de ellos, por aqu motivo. Los payeses se revolvían contra la negativa señora desahogaban su ira en coplas infamatorias de los obispos y s gentes; y éstos trataban de reprimir la agitación con bando que prohibían y castigaban el uso de armas, la formación grupos por la noche, etc. La oposición entre ambos elemen el señorial y el popular-fué común á Cataluña en siglos xvi y xvii y reprodujo-aunque con motivo diverso las luchas del siglo xv. Las clases populares no perdonab ocasión de molestar y dañar á los nobles, ayudadas en esto p el clero, particularmente por los franciscanos y dominio Por su parte, los señores, ya para rechazar los ataques, ya pa devolver daño por daño, organizaron bandas armadas de secu ces, que tuvieron en constante alarma los campos, las villas

aun ciudades de tanta importancia como Barcelona. Esas bandas, excediéndose del papel que les correspondía, convirtiéronse más de una vez en cuadrillas de salteadores, y el estado general de guerra dió pie al nacimiento de otras con iguales propósitos.

Para remediar tales daños, el virrey de Cataluña ordenó en 1602 sometent general contra los bandoleros, y para lo mismo se crearon milicias especiales llamadas de la Unión. No hizo esto sino recrudecer la guerra social, pues las milicias, comnuestas por plebeyos, convirtieron sus armas contra los señores. quienes llegaron à levantar verdaderos ejércitos, que extendieron la lucha en todo el Principado. Los dos partidos tomaron los nombres, que se hicieron célebres, de Nyerros el uno, y Cadells el otro. Caudillos de esta contienda fueron, entre varios más, por parte de los señores laicos y eclesiásticos, Rocaguinart (ó Rocaguinardo) y Don Juan de Serrallonga, ambos famosos, y levantados por la leyenda popular á la categoría de héroes. Hasta que no terminó la guerra de separación con la reconquista de Barcelona por Felipe IV, no se puede decir que quedaran extinguidas las contiendas entre el elemento setorial y el plebeyo. La victoria fué, naturalmente, de este último, confirmándose la decadencia total de la nobleza como poder en Cataluña y aflojándose más y más los lazos de sujeción que con ella tuvieron los payeses. La condición general jurídica de unos y otros no se modificó, sin embargo, por entonces.

La clase de los menestrals, ó colonos, dependiente de los payeses, fué reglamentada por primera vez en las Cortes de 1520 que presidió Carlos I; y, cada día más numerosa, constituyó el proletariado de los campos, con tendencia á transformar su nuda percepción ó enfiteusis, en propiedad completa.

La misma oposición del elemento plebeyo contra los nobles se manifestó en Castilla durante la guerra de las Comunidades, según hemos visto, sin que sea necesario repetir aquí los datos ya consignados.

670. Las luchas sociales en Valencia y Mallorca. El mismo fenómeno se produjo en Valencia y Mallorca, expresándose en la guerra de las Germanías, cuya relación con las Comunidades castellanas ya hemos indicado en lugar oportuno (§ 616).

La lucha entre el elemento plebevo de la capital v de villas libres, y el elemento nobiliario de los campos y villas ñoriales, organizado á la manera aragonesa, era, como saber tradicional en el reino valenciano (§ 487). El absenteísmo de clase nobiliaria y su concentración en la capital desde tie de los Reyes Católicos, hizo el contacto mayor y dió más cuentes motivos á los choques entre ambas clases. El princ de estos motivos fué la corrupción de costumbres, la inm lidad administrativa que, alcanzando á los tribunales de just los colocaba al servicio de la arbitrariedad y la concusión, curadas por los nobles con su poder y sus riquezas. Bas una ocasión propicia para que el descontento popular, atin por la oposición constante de clases, produjese un terrible tallido. La ocasión la dió el armamento de milicias ciudad contra los argelinos, autorizado por el Rey Católico y o mado en 1520 por Carlos I. La milicia valenciana tom nombre de Germanía y se constituyó desde luego como cuerpo político con su Junta de trece directores, entre los c figuraban Guillén Sorolla, tejedor de lana, Onofre Peris, gatero, Vicente Mocholí, labrador, y dos marineros. Alm esta junta era el cardador Juan Lorenzo. La Germanía al punto, al rev. Memorial de agravios contra los noble ciendo que éstos trataban á los plebeyos como esclavos. les seducían las mujeres é hijas, que los acuchillaban y ban, con otras alegaciones semejantes. Pedían, como ret à esto, que se nombrasen dos jurados de la ciudad sacados «mano menor». El rey no lo concedió, pero los agerman lo obtuvieron por si, logrando que en las elecciones de jun dos de ellos fuesen como pedían. Este triunfo les envalen y los motines con que hasta entonces se habían señalado i der de la Germania, trocáronse en verdadera guerra civil; el virrey, que hubo de escapar de la ciudad, promovió al la reunión de fuerzas para el restablecimiento de su autor No hay para qué decir que estas fuerzas las formaron le bles, con sus vasallos cristianos y moriscos, constituyend ejércitos: uno que operó en el S. de la provincia, al r del virrey, y otro en el N., dirigido por el duque de Se Los agermanados contaban con la capital y con todas las

reales, menos Morella. Los primeros choques fueron de resultados desiguales para los plebeyos. En el S. vencieron; en el N. tueron vencidos por dos veces.

Como siempre ocurre en las guerras, exacerbábanse cada día más las pasiones. Los plebeyos extremaban el carácter social en su alzamiento, dictando multitud de disposiciones que tenían por mira rebajar á la nobleza. Una de ellas ordenaba que todos los señores de lugares manifestasen ante los Trecesus títulos de señorio, para, en caso de que no fuesen justos y bastantes, se reintegrasen al rey sus dominios. Lo agudo de la lucha, los daños que á todos producía y los desaciertos de los agermanados (que cayeron en algunos de los defectos que á los nobles les censuraban, entre ellos el lujo escandaloso), promovieron una reacción en aquella parte de los vecinos de Valencia-la burguesía alta-que no había tenido intervención en la guerra. Buscaron aquéllos la intervención del marqués del Zeneta, hombre de prestigio, respetado por los plebeyos y de grandes condiciones diplomáticas; y, en efecto, el marqués logrópor de pronto calmar los ánimos en la capital, y, más tarde, que capitulara ante las tropas del virrey, que se acercaron á Valencia después de una sangrienta victoria alcanzada sobre los agermanados en Orihuela. Disolvióse la junta de los Trece, y los plebeyos entregaron las armas. No acabó con esto la guerra, pues otros grupos de agermanados resistieron en Alcira y Játiva. Uno de los jefes, Vicente Peris, entró en la capital y reanimó á los suyos, promoviendo nuevo levantamiento, que pronto vencieron las tropas del marqués. Peris murió en el combate, y otros caudillos, como Sorolla y el llamado Encubierto (porque, pretendiendo ser hijo de príncipes, no declaraba su nombrey origen, aunque no era en realidad lo que fingía), fueron ajusticiados ó muertos de varias maneras. Las casas que algunos de ellos tenian en Valencia fueron arrasadas. Juan Lorenzo nabía muerto tiempo antes, avergonzado del giro que tomó la lucha promovida por él con fines de elevada justicia. Así tuvo térnino, en 1522, la guerra social valenciana que había conmovido por más de dos años todo el reino, que tuvo ramificaciones importantes en Murcia y que costó la vida á 12,000 hombres. Su resultado fué nulo para la causa popular, pues la nobleza quedó,

tras la victoria, más potente que antes en cuanto á su influence en el gobierno y á su situación privilegiada sobre los plebente pero sirvió para completar su cambio de militar y feudal cortesana, uniéndola al trono y apartándola de los señoríos. Le conmociones ocurridas años después en la población morisque al cabo, la expulsión de ésta (§ 675), acabaron de quebram el régimen de los señoríos rurales.

En Mallorca agitábanse los menestrales de la capital d fines de 1520, por motivos relacionados con los tributos mala administración. La sublevación estalló en Febrero de I organizándose á semejanza de la valenciana y extendién pronto á los campos con el concurso de los payeses. Per un principio no tuvo la Germanía mallorquina carácter s como en Valencia, sino que conservó el de petición de refor financieras que tuvo en su origen, y á este título se exam más adelante (§ 689). El sentido social de la lucha vino l como consecuencia de la pretensión de los agermanados de se quitasen ó librasen los censos que pagaba el munici que cobraban personas principales de la nobleza y de la guesía. Aunque no todos los agermanados participaban de derivación del primitivo sentido de la lucha, formose entre un partido que la acentuó cada vez más, llegando en sus j caciones á profetizar la desaparición total de la nobleza pedir un degüello general de ricos y el reparto de los bienes. nifestación de este furor fueron el asalto del castillo de Bel con muerte de algunos caballeros; el sitio del de Santueri, d se había refugiado el procurador real, la acometida contra notarios y mercaderes de la ciudad por no ayudar á los me trales en su sublevación; los denuestos frecuentes contra aqui contra los ricos en general y contra los curas y frailes, de se hizo testimonio en los procesos que se formaron despui vencida la Germania, y otros hechos semejantes. Aunque nos de los jefes consintieron en someterse al poder real, chando la voz de la prudencia y en evitación de mayores bordamientos (5 de Septiembre), la masa de los sublevados consintió en ello, y la rebelión continuó, cada vez más viole en sus medidas, hasta llegar á un período de verdadero te (Enero de 1522), en que los asesinatos y los saqueos de o

menudearon en la capital. Algunos de los más crueles asesinos fueron á su vez asesinados por orden de uno de los que ejercian autoridad en sustitución del bayle y el regente, huídos; pero los atropellos no terminaron, recrudeciéndose en el mes de Septiembre con saqueos de casas nobles en la capital y en los distritos rurales: no sin que, en este tiempo, los agermanados, haciendo protestas de su fidelidad al rey, le enviasen embajadas, à la vez que atacaban la plaza de Alcudia (refugio de los nobles y de los que no habían querido seguir á los agermanados) y la isla de Ibiza. En Agosto del mismo año, llegó á la isla un comisario regio, encargado de poner fin á aquel estado de cosas: y pronto se supo que el rey las condenaba enérgicamente y lamaba á sumisión, so pena de grandes castigos. Una gran masa de agermanados, firmes en su idea y resueltos á no cejar, negóse à la sumisión, alegando no ser auténticas aquellas órdenes ó despreciándolas caso de creerlas efectivamente emanadas del monarca; y como respuesta á ellas, ó quizá por la exasperación que produjo la seguridad de un castigo más ó menos tardío, serepitieron las escenas de terror en la capital. El rompimientoe hizo decisivo. Llegadas tropas reales con escuadra en Octubre y rechazadas las negociaciones que su jefe, el virrey, pretendió entablar con los sublevados, comenzó la guerra con terribles represalias de una parte y de otra: vengativos los agermanados y dispuestos á matar—como lo hacían—á todos losospechosos, duro en la represión el ejército. Rápidamente fueon tomadas por éste las principales villas de la isla, y en 1.º de Diciembre comenzó el sitio de Palma, donde se habían refugiao, juntamente con los plebevos de la ciudad, muchos payeses. a peste, el hambre y las bajas de los combates los iban lezmando muy de prisa. En Enero de 1523 hubo va algunas unisiones al virrey, y en Marzo, no obstante la oposición de os más exaltados y comprometidos, se entregó Palma al ejérito real. Restablecida la calma y el funcionamiento regular de as autoridades regias, comenzaron las prisiones, los procesos. las sentencias de muerte. Contando las que desde el comienzole la campaña se habían ejecutado en las villas reconquistadas, ubían á más de 150 en Julio; á más de 190 en Octubre y á 113 un año después (Diciembre de 1524). El espíritu de venganza fué tan grande, que en este último año todavía envialos jurados de la ciudad comisionados especiales á Cataluña padescubrir y hacer prender á los allí refugiados. Por fortupara el espíritu de humanidad, las autoridades catalanas no prestaron á tales propósitos y sólo cinco fueron presos.

Tan extenso castigo de agermanados, acabó con este singulevantamiento; pero no trajo la paz á la isla, que—como yamos—continuó siendo teatro de las parcialidades de fami (§ 668), no sin que á ellas se mezclasen, á veces, los renor de clase, que en 1521 y 1523 se habían mostrado tan crumente.

671. Los esclavos y los gitanos.—Si la antigua servid bre rural se había extinguido en toda la Península (exce Aragón) á comienzos del siglo xvi, no ocurría lo propio a servidumbre personal. Musulmanes y negros seguían pro rando gran contingente de esclavos á España, ya por motivo guerra (prisioneros hechos á los moros, argelinos, tura demás gente africana ú oriental y á los piratas, sobre todo por compra. Los prisioneros de guerra que no tenían otra cación, eran, por de contado, vendidos, y el traspaso por o pra-venta de unos señores á otros, era cosa frecuente y de quedan numerosos documentos. Todavía á fines del siglo se vendieron en Cádiz unos 2,000 moros y turcos en a concepto; no siendo obstáculo para su posesión la calidad giosa de la persona, puesto que los conventos de monjas y les, los hospicios, las casas de expósitos, los templos, etc., tenían: si bien para poseer esclavos negros hacía falta lice real, como se desprende de leyes dadas por Felipe II, están les prohibido tenerlos á los moriscos. Dentro de la esclar se seguia el antiguo principio de que el parto sigue al vie o sea, que los hijos de esclava eran esclavos por el hecho nacimiento.

Podían los esclavos ser cristianos ó infieles, como en la ca de la Reconquista, y no obstante lo hecho con los mudés de Granada (§ 634). Así se desprende, tanto de leyes de lipe II (v. gr. la pragmática de 23 de Noviembre de 156 de Felipe III (pragmática de 29 de Mayo de 1621), como quejas elevadas al monarca, en 1694, por el Dey de Arg

de noticias que en 1689 dió un príncipe africano, viajero en España, de las que se desprende que los moros cautivos eran maltratados y se les forzaba á convertirse. En efecto: un auto acordado en 1562 había decretado que (á lo menos en Madrid) todos los esclavos se bautizasen, y de no hacerlo, que salieran de la localidad. Según parece, las gestiones del Dey de Argelia obtuvieron resultado.

En el caso de huir los esclavos moros de la casa ó tierra de sus señores, eran perseguidos y presos por las autoridades públicas, servicio que terminantemente se atribuyó en 1621 y 1630 á la jurisdicción militar. Las penas impuestas á estos huidos eran de prisión, destierro, galeras ú horca, «conforme á los excesos que han cometido, hiriendo christianos ó haciendo algunos robos y rompiendo para salir algunas casas ó murallas, ó queriendo aliarse con algunos barcos».

Podían los esclavos rescatarse, y tomaban entonces los nombres de gacis ó cortados. A éstos se les prohibía que residiesen en el reino de Granada, muy especialmente cerca de la costa, para que no pudiesen ponerse en connivencia con los piratas argelinos y marroquís, so pena de azotes y galeras, salvo algunas excepciones que fijó una pragmática de 1567. También se les prohibió que viviesen en lugares de cristianos nuevos (dentro del reino de Granada) y que fuesen individuos de los gremios, los cuales tampoco admitian, con mayor razón, á los esclavos no rescatados (ordenanzas de Granada, Sevilla y Valencia)

En algunas localidades se concentró gran número de esclavos, v. gr, en Cádiz, donde, en los comienzos del siglo xvII, había más de 800 entre moros y negros, y en 1654 más de 1.500. Ocupábanse por lo general, allí, en la carga y descarga de los buques, en los arsenales, en el comercio y otros trabajos análogos, sustentando con el producto á sus amos. También se empleaban en trabajos públicos, y, desde luego, en las galeras. Su abundancia en Cádiz hizo necesaria una policía especial para prevenir sus posibles revueltas. En muchas ciudades, el servicio doméstico de las personas pudientes lo hacían esclavos, y el comercio de reventa de ellos, como medio de lucrarse, era frecuente en no pocas poblaciones.

La propiedad de los esclavos blancos no era, sin e bargo, muy segura en el siglo xvII, dado que el Estado pa apoderarse de ellos arrancándolos al dueño que los poseia, razones de seguridad pública ó de delito, según se ve en

pragmáticas citadas.

Sin llegar á tan baja condición, la tenían bastante miseri jurídicamente, y formaban una clase poco considerada, los tanos. Carlos I, Felipe II y otros reyes, confirmaron la promática de 1499 (\$ 574), mandándoles, bajo penas severas, adoptasen oficio, caso de no vivir con su señor; fijando, co únicos trabajos á ellos consentidos, los de labranza y cultivo la tierra, y prohibiéndoles avecindarse en pueblos de me de mil vecinos; usar su lengua, traje y nombre; comen en ganado, ya de un modo absoluto (Felipe III), ya sin intercción de escribano público (Felipe II y Carlos II); vivir en ban aparte de los demás; conservar sus costumbres en matrimon y otras cosas: todo ello bajo penas severísimas ó expulsión. el reinado de Felipe III hubo quien (Salazar de Mendoza) puso al monarca la expulsión de los gitanos como remedio premo.

Las razones que había para rigor semejante, eran de s órdenes: religiosas, porque se temía el contagio de la poble cristiana con las ideas, prácticas y supersticiones singulare los «egipcianos»; de seguridad y orden público, porque co cuencia armaban alborotos y se dedicaban al bandidaje en drillas, o al robo en todas formas, habiéndose acogido al no v condición de ellos muchas gentes que «ni lo son por su gen ni por naturaleza, sino porque han tomado esta form vivir para tan perjudiciales efectos como se experimentan mática de 8 de Mayo de 1638); y jurídicas, porque en las pras-ventas de ganados, siempre procuraban engañar á las tes con quienes contrataban. Mas parece que ninguna de medidas tuvo eficacia bastante para extirpar el mal ni pan ducir á la vida común á los gitanos, puesto que en el siglo hubieron de repetirse órdenes análogas á las referidas acusan la continuación del mismo estado de cosas.

672. Los mudéjares: su conversión.—Como resultada las medidas tomadas por los Reyes Católicos y de la oposi-

que á ellas hicieron los nobles y las Cortes de la Corona de Aragón (§ 570), al comenzar el siglo xvi había en la Península dos clases de mudéjares: los convertidos (moriscos) en todo el reino castellano, en Navarra y las Vascongadas, con algunos casos aislados en Aragón y Valencia, y los mudéjares propiamente dichos, que conservaban su religión y abundaban mucho en los territorios aragoneses, valencianos y catalanes. Respecto de los primeros, se continuó la política restrictiva y recelosa de tiempo de los Reyes Católicos; respecto de los segundos, no obstante las promesas de 1495, 1503 y 1510 y la orden de Don Fernando en 1508 (§ citado), se volvió bien pronto á los propósitos de convertirlos por la fuerza.

Dos clases de intereses y dos opiniones distintas lucharon, en cuanto á esto, frente á frente: la Inquisición y la mayoría del clero, con el pueblo; de una parte, y de otra los nobles y algunos eclesiásticos. Durante la sublevación de las Germanías, tanto en Valencia como en Mallorca, se reveló bien claramente la opinión popular, nacida allí, principalmente, de ser los mudéjares (moros, como decía el vulgo) siervos y vasallos de la nobleza, adictos á ésta y fieles á ella en la guerra (§ 670). Los sublevados obligaron por la fuerza á los mudéjares, en las villas en que penetraban y en la misma capital, á que se bautizasen. Los agermanados mallorquines denostaban á los soldados del virrey con el epíteto de moros, y en sus embajadas al monarca alegaban la irreligión de sus acometedores.

El clero, persiguiendo la realización completa de la unidad religiosa en la Península, trabajaba ardientemente por la conversión y, mientras ésta se conseguía, por la restricción de la libertad de los mudéjares, especialmente de la religiosa: y en esto obtuvieron éxito, provocando varias órdenes que reproducian las de los Reyes Católicos relativas al territorio castellano. Por otra parte, la Inquisición empezó á perseguir como sospechosos á los convertidos á la fuerza por los agermanados, dando por válida la conversión, aunque no faltaban opiniones en contario y aunque no pocos moros, al alejarse el peligro de la coacción armada de los sublevados, volvieron á su antigua religión, apoyados en esto por los nobles. No dejó de haber tampoco en el clero—como ya hemos advertido—personas de auto-

ridad que, como otras veces, se opusieran á la política de fuer y entre ellas puede mencionarse al docto fraile jerónimo la Benet, del monasterio de la Murta (valle cercano á Aleiquien predicó abiertamente contra la violencia, haciendo ne que el bautismo forzado equivalía á preparar apostasías se ras. Pero estas voces aisladas y la protección que los no concedían á sus vasallos-especialmente en Valencia, donde número era mayor que en otras regiones de la corona an nesa-no detuvo á los que á todo trance deseaban ver comp la unidad religiosa. El cardenal Manrique, arzobispo de Ser consiguió de Carlos I (1524) que se abriese información ao de los convertidos durante las Germanías y que se nomb una comisión encargada de decidir de una vez si era válido bautizo de aquéllos y que se debía hacer respecto de los a tatas. La comisión, reunida en Madrid, deliberó durante 22: y á pesar de la oposición de algunos teólogos, entre otros tado Benet, resolvió que el bautizo era válido, y que, por ta los que lo habían recibido debían ser considerados como versos, con todas las consecuencias que esta situación prod en cuanto á la apostasía, falta de fe ó de práctica religiosa, Un decreto real de 4 de Abril de 1525 aprobó esta sión, ordenando que los hijos de los bautizados duran Germanía lo fuesen también y que toda mezquita en q hubiese celebrado una vez sola la misa, se considerase con tólica. En relación con este decreto, dió el papa, Clemente (el que fué antes cardenal Adriano) un breve (16 de Juni que se recomendaba proceder con cierta discreción y clen en punto á las averiguaciones y castigos. Aun así, la m puso en conmoción á los mudéjares, algunos de los cuales ron á los montes, con la protección de los nobles, mientras los magistrados de Valencia advertían á los investiga que anduviesen con cuidado porque la prosperidad del p pendía en gran manera de la conservación de los moros mejantes manifestaciones de resistencia disgustaron mu rey, decidido partidario de la unidad religiosa, máxime de de lo ocurrido en Alemania (§ 628). Amonestó á los no consiguió al cabo, bajo promesa de inmunidad, que fue plida, que los huídos volviesen á sus pueblos sin derrama

de sangre; pero, à la vez, el monarca se decidía por llevar à cumplido término las cosas, obligando á todos los mudéjares que aun quedaban por convertir, á que se bautizasen. Para esto necesitaba faltar al juramento prestado ante las Cortes de Aragón freproducción del hecho por Fernando el Católico: § 570), de no procurar con arbitrios de fuerza la conversión de los mudéjares. Pidió al Papa que le relevase del juramento; y aunque el Romano Pontífice se negó á ello en un principio, acabó por acceder á ello, en la parte que afectaba al aspecto religioso de aquel compromiso. Claro es que en lo referente al aspecto polínco no estaba en su mano hacerlo, puesto que sólo las Cortes hubieran podido dispensar al rey de cumplir lo ante ellas jundo. Ocurria esto en Mayo de 1524, poco después de firmada la orden acerca de los conversos por la Germanía. El brevepapal se mostraba escandalizado de la existencia de moros en Valencia, Aragón y Cataluña, cuya conversión no procuraban los señores y que ofrecían un peligro político por sus posibles inteligencias con los de África. Ordenaba que se les predicase la religión cristiana, y que si, pasado cierto plazo, no se convertian, que se les expulsase, so pena de esclavitud perpetua, y encargaba de todas estas gestiones á la Inquisición. Hasta el 13 de Septiembre de 1525 no hizo el rey uso de este breve; pero en esa fecha, declaró Carlos á los nobles y á los mismos moros nu resolución de que éstos se convirtiesen, ofreciéndoles, caso de que lo hicieran, que gozarían de todos los privilegios de los cristianos. Sólo en esclavitud podrían permanecer en España entes que no fueran católicas. Estas declaraciones fueron seudas, en 3 de Noviembre, por una carta al Inquisidor general acompañada del breve de Clemente VII. Días después, el 24, se publicó el edicto general de expulsión de los que no se conirtiesen, que debía hacerse efectivo, por lo que toca á los de alencia, en 31 de Diciembre, y á los de Aragón y Cataluña en Enero de 1526.

En vano reclamaron los nobles y las Cortes aragonesas, invocando el juramento prestado por el rey, y los gravisimos periuicios que á la propiedad privada y al estado económico general del país traería la aplicación del decreto; en vano los mudéjares de algunas localidades (como Almonacir, Castillo de